



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 23-08-2019 10:19:41

Al Contestar Cite Este No.:2019EE78231 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec: 2

ORIGEN: 022100 SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CLARA CECILIA GONZALEZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO DEN

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
CLARA CECILIA GONZALEZ MORA
CL 11 A 72 A 32
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 5062017, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 5599 de fecha 10 DE JULIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de CLARA CECILIA GONZALEZ MORA, dentro de la Investigación Administrativa No. 5062017

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia integral del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 5062017
Anexo: 5 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 5599 de 10 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 5062017, adelantada en contra de la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA, identificada con la CC N° 51736709, código de prestador N° 1100129686-01, con ubicación en la Calle 11 A N° 72 A – 32 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

2. HECHOS

A través de petición No. 2475312016 de 21016/02/15, la señora LUZ MARINA GÓMEZ DE VELÁSQUEZ denunció presuntas irregularidades relacionadas con la atención en salud que se suministró por parte de establecimiento denominado SALUD ORAL, el cual está ubicado en la Calle 11 A N° 72 A – 32 de Bogotá D.C., lugar donde presta sus servicios la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA; menciona la quejosa que durante la atención que se le suministró en esa época le dio desconfianza el lugar, pues no observó ningún diploma o distintivo que mostraran el lugar como confiable para la prestación de servicios de salud; a pesar de ello, siguió con el tratamiento al cual fue, pero debido a inconformidades con la prestación se le exigió el pago completo del dinero que se acordó para la realización del tratamiento odontológico que se estaba llevando a cabo, pero a cabo de ello recibió malos tratos en dicha sede.

Con base en dichos hechos se inició esta investigación.



Continuación del AUTO No. 5599 de 10 de julio de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 5062017, adelantada en contra de la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Petición No. 245312016 de 2016/02/15, interpuesta por la señora LUZ MARINA GÓMEZ DE VELÁSQUEZ en la cual denuncia presuntas irregularidades relacionada con la atención en salud ofrecida por IPS SALUD ORAL – establecimiento de la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA, (Folios 1 a 5).
2. Auto Comisorio N° 8 de febrero de 2017, por el cual se ordenó realización de visita en la sede de la profesional investigada (Folio 6).
3. Oficio de respuesta con radicado 2016EE10568 de 2016/02/18 dirigido a la quejosa (Folio 7).
4. Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control realizada en la sede de la profesional investigada el día 8 y 9 de febrero de 2017 (Folios 8 y 9), en el cual se recopiló i copia de recibo de abono para tratamiento (Folios 10 y 11), ii copia de recetario – indicaciones médicas (Folio 12), iii copia de cotización realizada por COODONTÓLOGOS de tratamiento (Folio 13), iv copia de recetario – indicaciones médicas (Folio 14), v copia de cotización tratamiento de periodoncia realizado por COODONTÓLOGOS (Folios 15 a 17), vi copia de cédula de ciudadanía e la paciente (Folio 18), vii Resolución 251789 de 26 de julio de 2002, por la cual se concedió autorización para ejercicio profesional de la investigada (Folio 19), viii copia de historia clínica odontológica de varios pacientes atendidos en la sede de la profesional investigada (Folios 20 a 23).
5. Oficio con radicado 2017EE11733 de 2017/02/17, a través del cual se le informa a la quejosa del resultado de la visita y se le solicita que manifieste expresamente su intención de ser reconocida como tercero interviniente (Folio 24).
6. Oficio con radicado 2017EE11675 de 2017/02/17, a través del cual se compulsaron copias a la Fiscalía General de la Nación con miras a investigar presunta situación de falta de idoneidad relacionada con la





Continuación del AUTO No. 5599 de 10 de julio de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 5062017, adelantada en contra de la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA

prestación de servicios de salud en la sede de la profesional investigada (Folio 25).

7. Oficio y correo electrónico a través de los cuales se comunicó CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA acerca de la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No. 5062017, enviado mediante correo electrónico (Folios 26 y 27).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el Literal f) del Artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el Artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. *Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*



Continuación del AUTO No. 5599 de 10 de julio de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 5062017, adelantada en contra de la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.”.*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hechas las precisiones anteriores, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra el prestador CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Por ende, en el derecho administrativo la falla se configura por la infracción de deberes funcionales del servidor sin justificación alguna, en este evento, de la Institución Prestadora de Servicios a través de su equipo de salud, razón por la que una vez determinada la conducta (activa u omisiva) se debe determinar si la misma comporta incumplimiento de deberes, y si ello es así, debe considerarse que ese comportamiento presupone la infracción de un deber ser o falla en el servicio de salud y/o falta de vigilancia y control del prestador sobre su equipo de salud para que se cumplan los parámetros de calidad y suficiencia en la atención a los usuarios.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas





Continuación del AUTO No. 5599 de 10 de julio de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 5062017, adelantada en contra de la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA

deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

En el caso que nos ocupa se encuentra incorporado a esta investigación el Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control realizada en la sede de la profesional investigada los días 8 y 9 de febrero de 2017 en el cual se consignaron los siguientes hallazgos:

"...igualmente la Dra. Flor Beltrán atiende ocasionalmente en este Consultorio "esporádicamente me hace remplazo" y "hoy está atendiendo a un hermano" ... se reinicia visita el día 9 de febrero en compañía de la Dra. Clara Cecilia González a quien se le solicita realizar recorrido por el consultorio evidenciando sala de espera y recepción, unidad sanitaria, 3 unidades odontológicas, área donde... el día 8 de febrero de 2017 equipo de Rx periapical, que al solicitar licencia de funcionamiento, la Dra. Clara González refiere no contar con ella. Que el equipo de rayos X fue retirado y al preguntarle a la Dra. Clara González refiere que lo retiró ya que se encontraba dañado. Siguiendo con el recorrido se encuentra área para esterilización con autoclave, mesón y poceta de lavado de instrumental, mueble para almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos. Se solicita formulario de inscripción de los profesionales Clara Cecilia González, Fabián González y Flor Beltrán... LA Dra. Aporta formulario de inscripción con radicado 49857 de 8/04/2016 donde habilita los servicios de Odontología General... y proceso de esterilización... los formularios de inscripción de los doctores Fabián Gómez y Flor Beltrán no fueron aportados. Se solicita hoja de vida de los profesionales anteriormente mencionados los cuales tampoco fueron aportados. La Dra. Clara refiere no tenerlos en el consultorio porque sus atenciones en este lugar son esporádicas. Se revisa protocolo de manejo de historia clínica la cual no está actualizado ni ajustado de historias clínicas no cuenta con seguridad, y custodia; actualmente se encuentra en un A-Z en el área de recepción. La profesional no cuenta con incorporación a la ruta sanitaria, presenta solicitud de incorporación el día 30/01/2017. Se pregunta si ha hecho reporte de SIRHO a lo que responde que no. La Dra. Clara refiere que ellos residuos generados en este consultorio los lleva a un carro particular a la ESE del municipio de Soacha. Con relación a la historia clínica de la paciente Luz marina Gómez... la dra. Clara refiere que la señora cogió de la recepción la historia clínica, las radiografías y el dinero. Durante la situación presentada la paciente rompió la historia clínica... la doctora Clara aporta dato de número de cédula de la señora Flor Beltrán identificada con CC 39642175 la comisión realiza llamado telefónico al área de registro en donde le realiza la verificación, no se evidencia inscripción de la persona en cuestión como profesional en odontología (...).".

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento; es así como el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud. Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger tal derecho. Por ende, la protección del derecho fundamental a la salud no se limita simplemente al reconocimiento de





Continuación del AUTO No. 5599 de 10 de julio de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 5062017, adelantada en contra de la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA

los servicios que se requieren con necesidad; sino que comprende también su acceso de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

En ese orden de cosas y atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente al proceso este Despacho procederá a formular cargos en contra de la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA en los siguientes términos:

5.1. CARGO PRIMERO. Se presume una infracción a lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.3.2.1 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3, Numeral 3.3 y a su Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Numeral 2.3.2.1, Todos los Servicios, criterios aplicables de los estándares de Infraestructura, Dotación e Historia Clínica y Registros, por cuanto en visita inspectiva realizada los días 8 y 9 de febrero de 2017, tenemos que existen varias situaciones en la prestación de los servicios habilitados por la profesional y que al parecer desconocen algunas de las condiciones de los servicios que han sido habilitados, específicamente:

TODOS LOS SERVICIOS

INFRAESTRUCTURA

- El día 8 de febrero de 2017 equipo de Rx periapical, al solicitar licencia de funcionamiento, la Dra. Clara González refiere no contar con ella.

DOTACIÓN

- El equipo de rayos X fue retirado y al preguntarle a la Dra. Clara González refiere que lo retiró ya que se encontraba dañado.

HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS

- Se revisa protocolo de manejo de historia clínica la cual no está actualizado ni ajustado.
- Las historias clínicas no cuentan con seguridad y custodia; actualmente se encuentra en un A-Z en el área de recepción. Esta situación es corroborada con lo acaecido con la historia clínica de la paciente Luz marina Gómez, la dra. Clara refiere que la señora cogió de la recepción la historia clínica y la rompió, por lo que no todos los pacientes no cuentan con historia clínica.

Así las cosas, las normas presuntamente transgredidas son las siguientes:



Continuación del AUTO No. 5599 de 10 de julio de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 5062017, adelantada en contra de la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA

"DECRETO 780 DE 2016

Artículo 2.5.1.3.2.1. Condiciones de capacidad tecnológica y científica. Las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación para Prestadores de Servicios de Salud serán los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en sus correspondientes jurisdicciones, podrán someter a consideración del Ministerio de Salud y Protección Social propuestas para la aplicación de condiciones de capacidad tecnológica y científica superiores a las que se establezcan para el ámbito nacional. En todo caso, la aplicación de estas exigencias deberá contar con la aprobación previa de este Ministerio.

Parágrafo. Los profesionales independientes que prestan servicios de salud, solo estarán obligados a cumplir con las normas relativas a la capacidad tecnológica y científica.

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

2.3.2.1 TODOS LOS SERVICIOS

INFRAESTRUCTURA

El prestador que utilice para su funcionamiento equipos de rayos X, cuenta en forma previa a la habilitación con licencia de funcionamiento de equipos de rayos X de uso médico vigente expedida por la entidad departamental o distrital de salud.

DOTACIÓN

Utiliza los equipos que cuenten con las condiciones técnicas de calidad y soporte técnico - científico.

HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS

Todos los pacientes atendidos tienen historia clínica.

Se tienen definidos procedimientos para utilizar una historia única institucional y para el registro de entrada y salida de historias del archivo. Ello implica que la institución cuente con un mecanismo para unificar la información de cada paciente y su disponibilidad para el equipo de salud;





Continuación del AUTO No. 5599 de 10 de julio de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 5062017, adelantada en contra de la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA

El uso de medios electrónicos para la gestión de las historias clínicas, debe garantizar la confidencialidad y seguridad, así como el carácter permanente de registrar en ella y en otros registros asistenciales, sin que se puedan modificar los datos una vez se guarden los registros.

Son diligenciados y conservados garantizando la custodia y confidencialidad en archivo único.”.

5.2. CARGO SEGUNDO. Se presume una infracción a lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002 en su Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, Numerales 6.2, 7.1.2, Función 3 y 8, por cuanto en visita de 8 y 9 de febrero de 2017 se consignó en el Acta que soporta dicha diligencia que, i la profesional no cuenta con Ruta Sanitaria, ii no cuenta con PGHIR y iii no cuenta con componente interno y externo de recolección, pues ésta dispone el tratamiento de sus residuos generados transportándolos en carro particular al municipio de Soacha de manera directa y a lugar no conocido para la disposición de los mismos.

Las normas presuntamente transgredidas son:

“RESOLUCIÓN 1164 DE 2002

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

6.2. Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares - PGIRH

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.

7.1.2. Aspectos Funcionales

Corresponde al Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria cumplir las siguientes funciones:

Función. 3. Diseñar el PGIRH - componente interno

El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares -componente interno debe contener los programas, proyectos y actividades, con su correspondiente presupuesto y cronograma de ejecución, para la adecuada gestión interna de los residuos hospitalarios, de conformidad con los lineamientos que se establecen en el presente capítulo.

8. GESTIÓN EXTERNA



Continuación del AUTO No. 5599 de 10 de julio de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 5062017, adelantada en contra de la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA

Es el conjunto de operaciones y actividades de la gestión de residuos que por lo general se realizan por fuera del establecimiento del generador como la recolección, aprovechamiento, el tratamiento y/o la disposición final. No obstante lo anterior, el tratamiento será parte de la gestión Interna cuando sea realizado en el establecimiento del generador."

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador que ha sido puesta de presente.

En consecuencia, el Despacho requiere a la institución investigada a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Es necesario advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, por lo que este Despacho requiere al prestador a efectos de que presente las explicaciones respectivas pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar que en caso que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo este Despacho, como Entidad Territorial de Salud y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

Por último, se comunicará la parte resolutive de este Auto a la quejosa, como quiera que no manifestó su intención de ser reconocida dentro de esta investigación administrativa como tercero interviniente, pese a que este Despacho





Continuación del AUTO No. 5599 de 10 de julio de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 5062017, adelantada en contra de la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA

solicitó lo expresara, tal como obra en oficio con radicado 2017EE11733 de 2017/02/17 (Folio 24).

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la profesional independiente CLARA CECILIA GONZÁLEZ MORA, identificada con la CC N° 51736709, código de prestador N° 1100129686-01, con ubicación en la Calle 11 A N° 72 A – 32 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., por la presunta infracción a lo dispuesto en: **CARGO PRIMERO:** el Artículo 2.5.1.3.2.1 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3, Numeral 3.3 y a su Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Numeral 2.3.2.1, Todos los Servicios, criterios aplicables de los estándares de Infraestructura, Dotación e Historia Clínica y Registros y **CARGO SEGUNDO:** la Resolución 1164 de 2002 en su Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, Numerales 6.2, 7.1.2, Función 3 y 8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al representante legal y/o quien haga sus veces de la institución investigada, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de ésta.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la parte resolutive de este Auto de Formulación de Pliego de Cargos a la quejosa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J FONSECA S
MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Carlos Armando Dávila Payares
Revisó: Adriana Angulo S.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**